



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL DÍA
SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ "**

EL ALCALDE DE IBAGUÉ,

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 769 del 6 de agosto de 2002, y consecuente con el Acuerdo Municipal No. 021 del 12 de agosto de 2010 modificado por el Acuerdo Municipal No. 010 del 14 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo segundo de la Ley 1383 de 2010 establece como autoridades de tránsito "*Los Gobernadores y los Alcaldes*".

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 021 del 12 de agosto de 2010, se institucionalizó la celebración del día sin carro y moto en Ibagué, señalando en el artículo segundo, que éste se realizará el primer miércoles del mes de febrero de cada año, de las 6:00 horas a las 20:00 horas.

Que el artículo antes transcrito, fue modificado por el artículo primero del Acuerdo Municipal 010 del 14 de agosto de 2015, preceptuando que: "*EL DIA SIN CARRO Y MOTO EN IBAGUE*" se realizará el segundo miércoles del mes de febrero de cada año de las 6:00 horas a las 20:00".

Que el Artículo Primero del Acuerdo Municipal 021 de 2010, institucionaliza la celebración del día sin carro y moto, "*con el desarrollo de campañas educativas que motiven la participación de conductores de vehículos particulares y ciudadanía en general, contribuyendo de esta manera al mejoramiento del medio ambiente*".

Que en la ciudad el número de vehículos automotores viene creciendo a un ritmo muy superior al poblacional, tanto así que hoy se encuentran matriculados más de 192.892 automotores de los cuales el 56,6% son motocicletas.

Que este crecimiento representa un riesgo para la viabilidad y sostenibilidad de la ciudad, toda vez que se traduce en mayores congestiones viales, disminución de la velocidad de los desplazamientos, una mayor contaminación ambiental, todo ello con efectos perjudiciales para la salud de los habitantes, por lo que se deben realizar jornadas de concientización de los ibaguereños que poseen vehículos.

Que la Administración Municipal acorde con los principios del plan de desarrollo "POR IBAGUE CON TODO EL CORAZÓN", en especial, el de establecer un gobierno amigable con el medio ambiente, tiene el compromiso de impulsar la institucionalidad para el desarrollo sostenible, el respeto, y la defensa colectiva de los recursos naturales como garantía de la vida en el territorio.

Que lo anterior justifica, un ejercicio social de exploración de otros modelos de movilización urbana no motorizados, o el uso de medios de transporte de carácter público, que estimule la reflexión ciudadana, con relación a modelos de transporte más sostenibles.

Que para dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo primero del Acuerdo Municipal 010 de 2015, se hace necesario restringir la circulación de carros y motocicletas, salvo las excepciones que a continuación se describen, para el segundo miércoles del mes de febrero de cada año, en

Por Ibagué, con todo el corazón.

1



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE IBAGUE "

el horario comprendido entre las 06:00 horas y las 20:00 horas, precisando que la restricción cobijará a los automotores de servicio particular, puesto que los de servicio público y oficial tienen destinaciones definidas en la ley.

Que para garantizar la movilidad de los ciudadanos que dinamizan la actividad comercial, institucional, social, y en general el desarrollo de ciudad, es preciso tomar medidas alternas el segundo miércoles del mes de febrero de cada año.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero del Acuerdo Municipal 021 de 2010, la organización del DIA SIN CARRO Y MOTO EN IBAGUE, recae en las Secretarías de Tránsito y Transporte, Gobierno, Salud, Planeación, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Municipal, quienes deberán coordinar todo lo relacionado a efectos de sacar adelante dicha celebración.

Que la restricción de circulación de carros y motos particulares por un día en la ciudad, reducirá la contaminación atmosférica, mejorará la movilidad, estimulará el deporte, creará conciencia ciudadana sobre la importancia de hacer buen uso de los medios de transporte convencionales.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir la circulación de Vehículos automotores de carácter particular inclusive motocicletas, en el perímetro urbano de la ciudad de Ibagué, el día miércoles catorce (14) de febrero de 2018, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m., y las 8:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a la prohibición señalada en el artículo primero, los vehículos de carácter particular, inclusive motocicletas que se señalan a continuación se exceptuaran del cumplimiento de la prohibición así:

De policía, fuerzas militares, organismos de seguridad, escoltas, blindados.
De servicio oficial y diplomático, Secretarios de despacho y Directores de institutos descentralizados a nivel municipal y departamental.
Operativos de servicios públicos domiciliarios (recolectores de basura, acueducto, telefonía, energía y gas).
De Transporte de valores y vehículos de seguridad.
De atención médica domiciliaria, transporte de enfermos, tales como ambulancias, bomberos, defensa civil, cruz roja, etc.
Carrozas fúnebres y su respectivo cortejo fúnebre.
En los que se desplacen permanentemente autoridades judiciales.
De transporte de carga conforme Licencia de Tránsito, destinados a la distribución de bienes y alimentos.
Vehículos procedentes de otras regiones y que se encuentren de paso por la ciudad, situación que se acreditará, con el respectivo recibo de pago del peaje.
Vehículos que tengan adaptados mecanismos para desplazar discapacitados, o en los que ellos se desplacen.
Vehículos de servicios especiales de transporte de estudiantes debidamente autorizados.
Vehículos que movilicen más de diez (10) pasajeros, de acuerdo a la capacidad establecida en la Licencia de Tránsito, sin dar lugar a sobrecupo.
Motocicletas de empresas de vigilancia que ejerzan la supervisión cuyos conductores se encuentren debidamente identificados, uniformados, en las cuales solamente se podrá

Por Ibagué, con todo el corazón.



12 FEB 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE IBAGUE "

movilizar el conductor.
Vehículos de medios de comunicación destinados para esta actividad.
Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificados.
Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios debidamente autorizados.
Motocicletas que presten servicios de domicilios, representación comercial y de ventas, cuyos conductores estén debidamente identificados y uniformados.
Vehículos destinados a la entrega de encomiendas hasta cinco (5) toneladas, debidamente identificados con logos y nombres de la empresa.
Estarán exceptuados de la medida los vehículos o motocicletas que se desplacen por las variantes.
Vehículos de las empresas de enseñanza automovilística dedicados a labores de capacitación, debidamente identificados y con los emblemas respectivos

ARTÍCULO TERCERO: Exhórtese a la Policía de Tránsito de Ibagué, para que de forma permanente dé cumplimiento a lo aquí señalado, aplicando en particular en caso de su incumplimiento, el código de infracción al tránsito C.14 "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además el vehículo será inmovilizado", cuya multa equivale a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTICULO CUARTO: Las Secretarías de Tránsito y Transporte, Gobierno, Salud, Planeación y Desarrollo Rural y Medio Ambiente Municipal, junto con otras que se llegaren a vincular, velarán por que se genere una jornada social, con el desarrollo de campañas educativas, que motiven la participación de conductores y ciudadanía en general.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
Acalde de Ibagué

JOSE ALEXIS MAHECHA ACOSTA
Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad

Vo.Bo. **GLORIA ESPELANZA MILLAN M.**
Jefe Oficina Jurídica Municipal

Proyectó: Miguel Saavedra

Por Ibagué, con todo el corazón.